

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., seis de noviembre de dos mil veinte.

De conformidad con lo normado en los numerales 4, 5 y 10 del artículo 82, en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso y en el Decreto 806 de 2020, el Despacho Dispone:

INADMITIR la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de RECHAZO se proceda a:

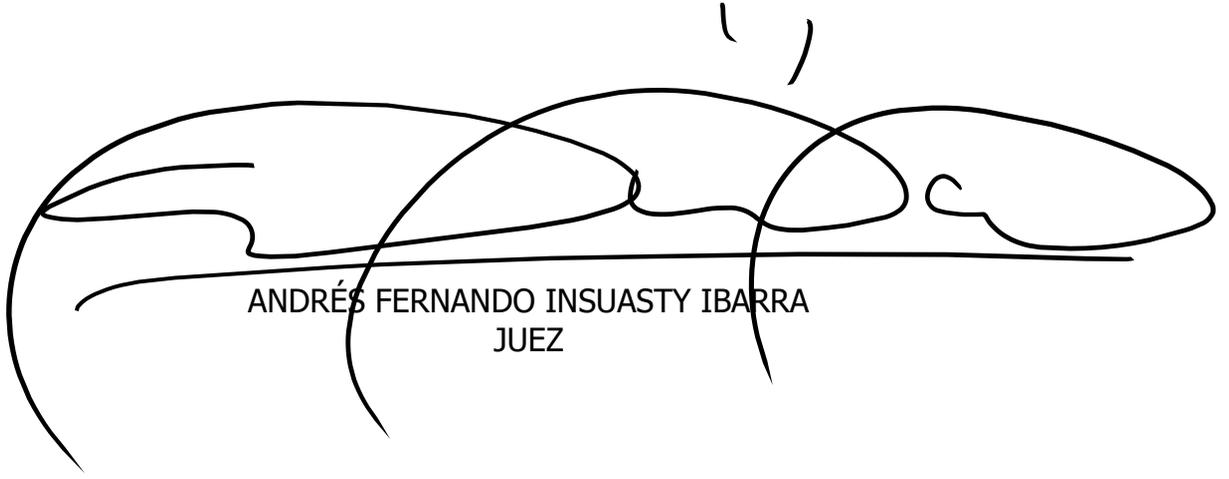
1. Indicar en el memorial poder la dirección de correo electrónico del apoderado judicial, el cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (inc. 2 art. 5 Decreto 806 de 2020).

2. Adecuar las pretensiones de la demanda y el trámite respectivo, teniendo en cuenta lo previsto en el art. 390 del C.G.P., y dirigiendo la demanda en contra de los beneficiarios del patrimonio de familia, esto es, **HERMAN, ENRIQUE ADONAI** y **CONCEPCION MUNEVAR**.

3. Adecuar el respectivo poder, para efectos de adelantar el correspondiente proceso verbal sumario de cancelación de patrimonio de familia.

4. En caso de conocer la dirección física y electrónica de los demandados **HERMAN, ENRIQUE ADONAI** y **CONCEPCION MUNEVAR**, proceda a aportarla a las diligencias, y a acreditar el cumplimiento de lo ordenado en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que contempla que *"En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos"*.

Notifíquese,



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 130 a la hora de las 8:00
a.m.
9 NOVIEMBRE 2020
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

m.n.g.

Firmado Por:

**ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d004e2cb6d8bd56878f2f5e23be2e2dddaff612a57fce789df8ba599c03dd
f73**

Documento generado en 06/11/2020 09:55:23 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**